

CONSTANCIA. Marzo 11 de 2022. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda -V. Impugnacion de Paternidad- para resolver. Rad. 2022-00072.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, marzo catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00072 00 (V. Impugnacion de Paternidad)

La presente demanda para tramitar proceso VERBAL – IMPUGNACION DE PATERNIDAD- promovida a través de Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas por el señor DANIEL FRANCO ARIAS contra la señora JAQUELINE GARCIA ATEHORTUA progenitora de la menor ..., la cual se inadmitirá por los siguientes motivos:

La demanda de la referencia no reúne los requisitos exigidos para la demanda, relacionados en el artículo 82 y 386 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, es decir:

Tratándose de menores de edad en donde conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia que hora nos rige, prevalecen los derechos de los niños sobre los de los demás, se debe hacer claridad respecto de los hechos de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones, y PRECISAR el hecho 4.- donde manifiesta el demandante que la señora JAQUELINE GARCIA ATEHORTUA sostuvo relaciones sexuales con otras personas por la época en la cual también tuvo los encuentros afectivos con este, **identificando** en lo posible plenamente a las personas a las que se refiere (nombre, apellido, número de identificación, dirección y/o correo electrónico), toda vez que es deber del Juez involucrar y vincular en estos casos al presunto padre.

Es necesario aportar el resultado de la práctica de la prueba de ADN legible, completo y auténtico, con el cual se logre determinar que el laboratorio que la realizó este acreditado y certificado para realizar pruebas biológicas de ADN.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado actual de EMERGENCIA en que se encuentra el país y otros. la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 que dispone:

En cualquier jurisdicción, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico**

copia de ella y de sus anexos al demandado (a). Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda (inciso 4, art. 6 Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL – IMPUGNACION DE PATERNIDAD- promovida a través de Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas por el señor DANIEL FRANCO ARIAS contra la señora JAQUELINE GARCIA ATEHORTUA progenitora de la menor, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN DAVID MORALES ARISTIZABAL para que actúe como apoderado de oficio en representación de la parte demandante, conforme a la designación que le hiciera la Defensoría del Pueblo Regional Caldas.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 045 el 15 de marzo de 2022.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
